

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas
Semestre	110 —
Año	240 —
ayuntamiento de la Provincia	
año	175 —

Las suscripciones se suscribirán en la Diputación Provincial de Aragón.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal a la oficina.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de haber transcurrido los cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe, cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los de fechas de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a cargo abonado cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Honor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Estableciendo una gratificación extraordinaria al personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican

Hmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial. En su virtud:

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del presente mes de diciembre, y por las Empresas comprendidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares; Establecimientos

Sanitarios de Hospitalización y Asistencia; Establecimientos Balnearios, y Peñuqueras, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria por el importe de quince días del sueldo fijo o del mínimo garantizado, según los casos.

Art. 2.º A los efectos del pago de las gratificaciones establecidas en el artículo anterior, se entenderá por retribución el salario base de la categoría del trabajador, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad y el plus o pluses de carestía de vida legalmente establecidos.

Art. 3.º Las presentes gratificaciones serán independientes de la reglamentaria de Navidad y compatibles con la misma. No podrán repercutir en los precios, tendrán la consideración de gastos de empresa y no serán computables a efectos de seguros sociales, Montepío de previsión laboral, ni incrementarán el plus familiar.

Ar. 4.º Las Empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna

gratificación extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1952. Giron de Velasco.

Hmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 338, de fecha 3-11-52).

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación, en sesión de 29 de noviembre último, acordó aprobar un suplemento de crédito al presupuesto ordinario de 4.619.371'50 pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) por plazo de quince días, en el cual pueden formularse reclamaciones con arreglo a lo dispuesto por el art. 664 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1952. El Presidente, Jaime Dolset.

SECCION QUINTA

Núm. 5.634

Confederación Hidrográfica
del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 6 de septiembre de 1952 se publicó una nota previa a instancia del Ayuntamiento de Azuelo (Navarra) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas de tres litros por segundo, derivados del río Mora, en jurisdicción de Azuelo, con destino a riego de una finca de su propiedad sita en el término denominado "La Dehesa", de 2'78 hectáreas de extensión.

Las obras proyectadas consisten en la toma de aguas, que se verifica mediante una presa de fábrica de 0'75 metros de altura; en cuyo extremo derecho se sitúa el módulo correspondiente, de donde parte una acequia de 779 metros de longitud de la cual arrancan los brazales de riego correspondientes.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente correspondientes, en las horas hábiles de oficina, en la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mcla, núm. 26, 1.ª)

Zaragoza, 22 de noviembre de 1952.
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 5.630

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia acompaña memoria, planos lón", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión en el sector denominado "Estación", de Morés, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio públi-

co se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Morés la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en este último las condiciones en que entiendo deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única observación de que debe reintegrarse con el timbre de 0'50 pesetas la certificación municipal;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, habiendo subsanado la deficiencia de reintegro en la certificación municipal, observada por la Abogacía del Estado en su informe;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 4.000 voltios desde su Central hidroeléctrica de Morés hasta el pueblo del mismo nombre, en el sector denominado "Estación", y subestación transformadora en el citado punto, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en noviembre de 1951 por el Perito in-

dustrial D. Bienvenido Alonso Gómez, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 19 de diciembre del mismo año, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1909 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 16, de fecha 19 de enero de 1952.

Tercera. En su cruce con el río Jalón se hará de forma que en ningún caso sea inferior a 7 metros la distancia mínima del punto más bajo de los conductores y el nivel del agua en el cauce del terreno en las márgenes.

Cuarta. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto a petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Quinta. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Morés y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de ocupación.

Septima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta

clase o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimoctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.610

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia número 181.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José M. Martín Clavería.—Magistrados: D. Carlos M. García Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, D. Luis Bermúdez Acero

En la ciudad de Zaragoza a 21 de noviembre de 1952.—Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos incidentales sobre remoción de administrador de los bienes en el juicio voluntario de testamentaria seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarazona a instancia de D.ª Calixta Baños Calvo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Tarazona, que litiga con autorización de su esposo, D. Alberto Motilva Segura, no comparecida en este recurso, contra su coheredero y administrador de los bienes inventariados, D. Ignacio Baños Calvo, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna Azorín; autos que pendén ante esta Sala para resolución del recurso de apelación formulado por la representación del demandado contra la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1951 por el Juez titular de dicho Juzgado.

Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación formulado por D. Ignacio Baños Calvo contra la

sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Tarazona con fecha 18 de junio de 1951 en el incidente sobre remoción de administrador de bienes en el juicio de testamentaria promovido por D.^a Calixta Baños Calvo, de que se ha hecho mención, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos el fallo apelado, que se transcribe en el primer resultando de la presente, sin hacer expresa condena de las costas ocasionadas en el recurso. Notifíquese la presente resolución a la apelada, incomparecida, en la forma prevista en el artículo 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su día, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Martín, Carlos M. García Rodrigo, F. González, Antonio de Vicente Tutor, Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en la Ley, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Cabezudo Pena.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.545

BATALLON DE MINADORES SORIA

SANZ BAZAN Félix, hijo de Félix y Miguela, natural de Epila, provincia de Zaragoza, que se supone residió en Pamplona (Carrera del Manicomio, sin número); en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza); en el reformatorio de los Padres Seráficos de la misma ciudad; en Humánes (Gudalajara) y en Linares (Jaén), calle Glorieta, 6 ú 8, soltero, de oficio labrador, nacido el 1.º de septiembre de 1932.

Sus señas personales son: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, color sano, producción buena, perteneciente al remplazo de 1949, de estatura 1,763 metros y como señas particulares ninguna. Al desertar vestía uniforme del Ejército de Tierra.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de Zaragoza, Guadalajara, Soria, Pamplona y Jaén, ante el señor Juez Instructor del Batallón de Minadores D. Juan Antonio Serrano

Muñoz, en Soria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo en el plazo señalado, pagando los perjuicios a que hubiere lugar.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, el que, caso de ser habido, lo pondrán a la seguridad de la cárcel a disposición de este Juzgado.

Soria a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Teniente Juez instructor, Juan Antonio Serrano Muñoz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.605

SANCHEZ ARROYO (Agustín), soltero, de 18 años, natural de Paván (Francia), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza, núm. 535 de 1948, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.605

ESQUES BAILA (Félix-Antonio), de 18 años, soltero, aprendiz, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle Capitán Pina, núm. 22, y cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza, número 535 de 1948, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la in-

serción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.606

LOPEZ RODRIGUEZ (Manuel), de 36 años, casado, guardia municipal, natural de Madrid, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle Conde Alperche, núm. 11, 1.ª derecha, y cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, núm. 76 de 1951, sobre estafa y usurpación de funciones, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.608

JUZGADO NUM. 1

MAILLO ESTEBAN (Rafael), casado, de 30 años, obrero, etc.

Por haber sido habido el referido procesado se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 15 de noviembre último, número 5.222.

Pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la pieza separada de situación del sumario número 373-1948, sobre hurto.

Zaragoza a dos de diciembre de novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peña

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 5.604

ZUERA

En providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas núm. 73 de 1952 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia al gitano Felipe Hernández Giménez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Paz (sito en la plaza de España, 1) el día 20 de los corrientes, a la hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto de chatarra y recoger el carro y la caballería mular que le fueron ocupados.

Zuera a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de paz, José Marín Lipe.